

**RESOLUCION A.322(IX)**

*Aprobada 12 noviembre, 1975  
Punto 7 c) del orden del día*

**INVESTIGACION DE SINIESTROS MARITIMOS**

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Regla 21 del Capítulo I de la Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960, y en el Artículo 23 del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, cuyo objeto es proporcionar a la Organización información que permita comprobar la efectividad de las Reglas,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Resolución A.173(ES.IV) acerca de la participación en las investigaciones oficiales de siniestros marítimos,

CONSIDERANDO el Informe del Comité de Seguridad Marítima correspondiente a su trigésimo tercer periodo de sesiones,

SEÑALA las obligaciones de los Gobiernos Contratantes en relación con la investigación de siniestros, estipuladas en los Convenios antes mencionados;

INSTA a los Gobiernos Contratantes a que faciliten a la Organización la información pertinente sobre las enseñanzas y conclusiones que se desprenden de la investigación de tales siniestros;

PIDE al Comité de Seguridad Marítima que examine periódicamente los informes facilitados por los Gobiernos Contratantes y recomiende las medidas que estime necesarias;

PIDE además al Comité de Seguridad Marítima que, previa las oportunas consultas con la Secretaría, considere si la Organización debe tomar la iniciativa preparando una relación de siniestros de importancia y solicitando de las Administraciones que faciliten información sobre las pesquisas realizadas respecto de los mismos y de las conclusiones alcanzadas y que ulteriormente tomen toda medida que parezca apropiada.